

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), septiembre 10 de 2021. A Despacho del señor Juez paso la presente demanda para proveer sobre su admisión, advirtiéndole que el libelo demandatorio cumple con todos los requisitos contenidos en la norma para ser avocada. **Provea.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria (V) septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1130

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DEMANDANTE: CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA
S.A. "CAVASA"
DEMANDADO: ADAN ALGARRA RIAÑO
RADICACIÓN: 76 130 40 89 001 2021-00357-00

Revisada la demanda se establece que reúne los requisitos legales de los artículos 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** instaurada por **CENTRAL DE ABASTECIMIENTOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. "CAVASA"** en contra de **ADAN ALGARRA RIAÑO**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 290 a 293 del C.G.P.

CUARTO: PRESTAR caución la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., por valor de \$ 3'600.000,00 que corresponde al 20% del valor de las pretensiones cobradas en la demanda, la cual deberá ser aportada dentro de los cinco (05) siguientes días a la notificación del proveído.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al Doctor **HAROLD KAFURI PAIPA**, identificado con C.C. N° 6.247.462 expedida en Dagua (V) y T.P. N° 119.693 del CSJ.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIAVALLE

En Estado No. 150 de hoy septiembre 13 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.